REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABRIL SEIS DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 223
RADICADO N° 05001 31 10 005 2022 179 01
EXPEDIENTE No 2-47650-18
PROCEDENCIA. COMISARIA 3 DE FAMILIA. MANRIQUE
CORREO. Paola.cadavid@medellin.gov.co
DENUNCIA. ZOE HERNANDEZ
DENUNCIADO. JOSE MANUEL SALAZAR OSORIO
DECISION. ADMITE CONSULTA

Advirtiendo que la presente solicitud en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**,** reúne los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y realizado el estudio preliminar de que trata el Art. 17 de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000, se hace viable admitirla.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONSULTA que en GRADO JURISDICCIONAL dispuso la Comisaría 3 de Manrique de la Ciudad de Medellin (Antioquia), respecto de la sanción impuesta al denunciado, JOSE MANUEL SALAZAR OSORIcon motivo del incumplimiento a la medida de protección provisional fijada en el TRÁMITE ADMINISTRATIVO de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que promovió en su contra por ZOE HERNADEZ

SEGUNDO: DISPONER que una vez ejecutoriado el presente auto, se entre a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2